

RV: SUMA PARA CONCILIAR // RAD: 2020-00017, MARTHA CECILIA GUZMAN MANATE vs MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTES MASIVO S.A. - MURILLO SIMBAQUEBA ALEXANDER - GIT MASIVO

Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

Jue 13/06/2024 8:58

Para: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Buen día, estimada Tiffany.

Remito suma autoriza para conciliar el día de hoy.



Mayra Alejandra Diaz Millán
Abogada Junior

Email: mdiaz@gha.com.co | 324 248 3923

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: GUISELL XIMENA PERILLA MONTANO <XPERIL1@MAPFRE.COM.CO>

Enviado: jueves, 13 de junio de 2024 8:52

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: SUMA PARA CONCILIAR // RAD: 2020-00017, MARTHA CECILIA GUZMAN MANATE vs MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTES MASIVO S.A. - MURILLO SIMBAQUEBA ALEXANDER - GIT MASIVO

Apreciados Doctores,

De acuerdo con el análisis realizado, y con el objetivo de buscar un acuerdo en la audiencia, se autoriza ofrecimiento de hasta \$140.000.000.

Considero importante buscar la modulación de las pretensiones a partir de la argumentación frente al hecho de que en la medida en que la cónyuge de la víctima percibe ingresos propios no se acredita dependencia económica que respalde la pretensión del lucro cesante, así como la incertidumbre frente a la luz de semáforo, si bien es cierto que la presunción frente al ejercicio de la actividad de la conducción de vehículos opera en contra del asegurado, también lo es que no podemos tener total certeza frente a la inexistencia de la culpa de la víctima en la ocurrencia del accidente.

En todo caso, quedo muy atenta al desarrollo de la audiencia para buscar un acuerdo efectivo.

Ximena Perilla

Abogado

Secretaría General

MAPFRE COLOMBIA

Tel 317 363 4831

Bogotá – Colombia.

xperil1@mapfre.com.co



MAPFRE contribuye a la conservación del medio ambiente.

Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado el: jueves, 13 de junio de 2024 8:15 a. m.

Para: GUISELL XIMENA PERILLA MONTANO <XPERIL1@MAPFRE.COM.CO>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SUMA PARA CONCILIAR // RAD: 2020-00017, MARTHA CECILIA GUZMAN MANATE vs MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTES MASIVO S.A. - MURILLO SIMBAQUEBA ALEXANDER - GIT MASIVO

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇÃO, principalmente com links e anexos.

Buen día, estimada doctora Ximena.

Respetuosamente enviamos un recordatorio al correo que antecede, el Juzgado fija fecha para audiencia el día de hoy 13 de junio de 2024 a las 9:00am.

En esta etapa procesal **se considera viable proponer formulas conciliatorias**, debido a que contra GIT Masivo recaen 3 presunciones de ley en contra: 1. la del hecho de las cosas inanimadas por ser propietaria del bus. 2. La del hecho de los dependientes, porque GIT Masivo confeso que el señor Murillo Simbaqueba su empleado con relación laboral sobre quien ejercía poder subordinante y vigilancia y 3. porque finalmente GIT Masivo aprovechaba económicamente el desarrollo de una actividad ampliamente considerada como peligrosa. En tercer lugar, porque si bien el IPAT fue irregularmente diligenciado (no queda claro a quien se atribuye la hipótesis de omitir la señal semafórica roja), es fácil deducir que el agente si se refería al conductor del bus porque, nadie nunca ha referido que en el paso peatonal donde ocurrió el accidente, contara con semáforo peatonal, solo había uno, el vehicular y esa señal esta dirigida a los vehículos del sistema masivo integrado de transporte por estar en el carril exclusivo. Finalmente, si bien el conductor Murillo Simbaqueba aduce que la luz semafórica estaba en verde y que conducía a 30 KMS x hora, lo cierto es que este o no la luz del semáforo indicando alto o luz verde, en un cruce peatonal, los vehículos siempre tienen que reducir ostensiblemente su velocidad de circulación por mandato del Código Nacional de Transito y el señor conductor afirma que no tenia intención de detenerse.

En consideración a la cinemática del accidente de transito, teniendo en cuenta que además, según la narración de los hechos del conductor del bus de placa VCX851, el señor Fulvio Cruz cometió una imprudencia como peatón, que fue, no prestar atención a la vía, ya que al margen de que el bus hubiera desatendido o no la luz roja, lo cierto es que el vehículo ya había superado la cebrera peatonal porque la humanidad de la víctima golpeo al vehículo por uno de sus costados.

Así las cosas podríamos ubicarnos en un plano de concurrencia de culpas, en donde si bien la culpa del peatón contribuye a la producción del accidente, la conducta mas decisiva es la del conductor del bus, en un 70%. Frente al daño moral no hay duda que los 3 accionantes familiares se encuentran en el primer nivel puesto que son hijos y compañera permanente del extinto. Tomaremos los parámetros de la Sentencia SC5885-2016 del 06 de mayo del 2016 que habla de un tope indemnizatorio de \$60 millones, que al multiplicarlos por 3 arroja un valor de \$180 millones. Por concepto de lucro cesante, sera importante tener en cuenta que el señor Fulvio tenia 46 años de edad a su muerte, según las estadísticas e indicadores sobre expectativa de vida del DANE y la Superfinanciera, podría vivir hasta los 78, por lo cual tenia una expectativa de vida restante de 36 años, que equivale a 384 meses. A esto se suma el hecho de que la compañera permanente y sus dos hijos coincidieron al afirmar que su compañero y padre no tenia un empleo formal, pero si dijeron de forma idéntica que el señor era jardinero, mensajero y mototaxista. Es decir que a mi criterio, si bien no se prueba el monto de ingresos periódicos, las actividades de los que los obtenía si están probadas y es viable aplicar la presunción del SMMLV. Para efectos de incorporar la indexación de sumas a que tendrían derecho en el marco de una sentencia condenatoria, se tomara el SMMLV actual y se multiplicara por los meses de vida probable restantes del Sr. Fulvio. \$1.300.000 x 384: \$499.200.000 A la anterior suma se le harán varias deducciones: la primera el 25% que la jurisprudencia presume que el occiso destinaba para atender sus necesidades individuales y personales es decir que a \$499.200.000 de le restan \$124.800.000: \$374.400.000 La segunda deducción es la de los ingresos propios de la señora Martha Cecilia, su compañera, pues esta afirmo que siempre se había ganado entre \$600 mil y \$700 mil incluso después del deceso del señor Fulvio Esto arroja una suma de \$230.400.000. De modo que a los \$374.400.000 se les restan los \$230.400.000: \$144.000.000. Este es el valor total del lucro cesante final, juntando las dos modalidades, el pasado o consolidado y el futuro porque se cuenta desde la muerte de la víctima y para el IBL se toma el valor del SMMLV al 2024.

Así las cosas, sumamos los \$180.000.000 del total de perjuicio por daño moral mas los \$144.000.000. totales del lucro cesante y se tiene una suma de: \$324.000.000 a la que se le deducirá finalmente el porcentaje menor de participación de la propia víctima (concurrencia de culpas) en el accidente de transito que especulativamente aproximamos a un 30% Por lo anterior, se estima que una sentencia condenatoria a la fecha ascendería a **\$226.800.000**

Respetuosamente sugerimos ofrecer entre el 80% y el 100% del total de la liquidación objetivo.

Dejamos a su consideración el anterior concepto y quedamos atentos a sus instrucciones sobre el particular.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayra Alejandra Diaz Millán
Abogada Junior

Email: mdiaz@gha.com.co | 324 248 392:

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 3
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

MAPFRE Seguros Generales y MAPFRE Colombia Vida seguros informan que: A través del Defensor del Consumidor Financiero usted tiene la posibilidad de interponer quejas por fallas y deficiencias en los servicios.

Estas quejas pueden ser radicadas mediante alguno de los siguientes canales:

Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano; E-mail: defensoriamapfre@gmail.com; dirección física: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 – Bogotá D.C.; en el celular: 3123426229; Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna; Dirección: Transversal 17 A Bis # 36-60 – Bogotá D.C.; Teléfono Celular: 3102234304; Correo electrónico: martiluabog@cable.net.co; Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua; o en la página web MAPFRE.COM.CO, oficinas y líneas telefónicas de MAPFRE en Colombia.